



**Observaciones al  
“Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos  
de las niñas y las mujeres en toda su diversidad”,  
proyecto de ley presentado en el  
Senado de la República de Colombia**

**Noviembre 13, 2023**

[Women's Declaration International](#) es un grupo de mujeres voluntarias de todo el mundo que se dedican a proteger los derechos **basados en sexo** de las mujeres. Entre nuestras voluntarias se encuentran académicas, escritoras, organizadoras, periodistas, activistas y profesionales de la salud, y su objetivo es representar la totalidad de la experiencia humana de las mujeres.

La Declaración sobre los derechos de la mujer basados en el sexo fue creada por las fundadoras de WDI para recordar a las naciones la necesidad de mantener un lenguaje que proteja a las mujeres y a las niñas sobre la base del sexo y no del "género" o la "identidad de género", y ha sido firmada hasta la fecha por más de 37.000 personas, de 160 países, en colaboración con 517 organizaciones. Esta declaración no quiere otra cosa que seguir usando el lenguaje acordado en la *Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)*<sup>1</sup>, y que la mayoría de los países del mundo ha ratificado.

**Saludamos el trabajo para lograr el proyecto de ley No. 123-23 “Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad” presentado por la Senadora Jahel Quiroga en Colombia.** Celebramos el trabajo integral y la búsqueda de la coordinación interinstitucional para lograr la igualdad para las mujeres y las niñas en el país.

Nos preocupa particularmente que la propuesta incluye términos que se alejan de los compromisos adquiridos previamente por el país frente al derecho internacional de los derechos humanos y las convenciones que el Estado de Colombia ha firmado y ratificado<sup>2</sup>, como es el de identidad y expresión de género, el cual parece implicar que “las mujeres en toda su diversidad” debe incluir a los hombres que se identifican con el estereotipo machista de la feminidad.

Además, resulta preocupante la exclusión de la trata de fines de explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, como violencias contra la mujer, en el articulado del proyecto de ley, ya que el artículo 6 de la Convención de la CEDAW es la base de todo lo referente a ello.

---

<sup>1</sup>Ver <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>2</sup>Ver [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=35&Lang=EN](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=35&Lang=EN)

Los términos *identidad y expresión de género*, han sido promovidos por un documento que no ha sido discutido internacionalmente<sup>3</sup>, no han sido definidos en el derecho internacional, carecen de sustento y especificidad y tienen graves implicaciones en el borrado de derechos de las mujeres.

Las definiciones extraídas de los principios de Yogyakarta<sup>4</sup> promueven un uso intercambiable de sexo y género como si fueran la misma cosa, obviando lo más importante, que es el factor de subordinación o poder desigual entre un grupo y otro. Además, proponen más de un género, multiplicando los sexos -que consideran lo mismo- en una gama indefinida y diversa de ellos.

**La Convención de la CEDAW definió claramente la discriminación por razón de sexo** en el Art 1: La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, en el artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar **los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El Comité de la CEDAW luego explicó la diferencia entre sexo y género en la Recomendación General nº 28 de 2010: Párrafo 5: El término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. El término "género" se refiere a las identidades, los roles y los atributos socialmente construidos de las mujeres y los hombres y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a estas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de poder y derechos a favor de los hombres y en detrimento de las mujeres.

Una atenta lectura de los principios de Yogyakarta demuestra que la palabra género no tiene definición alguna centrándose en un criterio subjetivo no verificable y no universal de "cómo se siente profundamente cada persona", considerando que el sexo es "asignado" al nacer, cuando el sexo es simplemente observado y verificado (femenino o masculino).

---

<sup>3</sup>Principios de Yogyakarta de 2007 posteriormente ampliado en 2017, en lo que se denomina YP+10

<sup>4</sup> Identidad de género: La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Y Expresión de género: expresión de género como la presentación del género de cada persona a través de la apariencia física -incluyendo la vestimenta, los peinados, los accesorios, los cosméticos- y los manierismos, el habla, los patrones de comportamiento, los nombres y las referencias personales, y señalando además que la expresión de género puede o no ajustarse a la identidad de género de una persona.

Adicionalmente, en lugar de acabar con los estereotipos y los roles subordinados asignados a las mujeres, la "identidad de género" los refuerza y promueve (a través de "expresiones" estereotipadas como la vestimenta, el habla y los modales), incluso con intervenciones quirúrgicas, algo que en otros contextos se consideraría una mutilación y, por tanto, una violación de los derechos humanos.

La Convención de la CEDAW recomienda abolir los estereotipos en su artículo 5. Difícilmente un Estado recomendaría a una mujer o niña, mutilarse los pechos, usar hormonas o extirparse la vagina para "adecuarse" al estereotipo de los hombres.

Estas definiciones asignan un carácter de derecho humano al estereotipo de mujer u hombre (construido por la industria de la moda, la belleza y la biomedicina), por lo cual cada ser humano podría tener una "identidad de género" o una "expresión de género" únicas. Por ejemplo, un hombre que se llama o autodefine a sí mismo como "mujer transgénero", lo que está diciendo es que se identifica con el estereotipo machista de la mujer y la feminidad, que a su vez es la justificación de la violencia contra ella. No es casualidad que a nivel internacional, sean estos hombres los que promueven la legalización de la trata con fines de prostitución y otras formas de explotación sexual de las mujeres, que resultan sexistas, cosifican y mercantilizan a la mujer como producto, como algo normal bajo el eufemismo de "trabajo sexual"<sup>5</sup>.

Sin embargo, el derecho a llamarse, vestirse, sentirse, de cierta o cualquier manera, ya ha sido protegido como *el libre desarrollo de la personalidad*, y no necesita una categoría adicional porque se trata de algo absolutamente individual y único. No es una condición social.

La cuestión es si es posible no sentirse identificado con algo que es ineludible, como el sexo anatómico. Tal vez no se sienta identificado con el estereotipo de ese sexo en la cultura, pero no podrá, por muchos vestidos y cirugías que se ponga, pretender ser de un sexo que no es.

Además, hay razones legítimas para distinguir entre los sexos con respecto a los deportes, las prisiones u otros centros de detención, los refugios para la violencia doméstica, los centros de crisis por violación, los vestuarios, los baños y otras áreas en las que la biología, la seguridad y/o la privacidad están implicadas. Por ejemplo, en cuanto a las medidas de paridad, sería una desventaja para las mujeres, que los hombres identificados con el estereotipo machista de la mujer, acaben ocupando posiciones, u obteniendo el resultado de medidas que buscan acelerar la igualdad y reparar la desventaja o desigualdad previa por el hecho de ser mujer. Muchos otros son los impactos del uso de la "identidad de género" en los derechos de las mujeres<sup>6</sup>.

En conclusión, cuando se carece de definiciones claras, universales, verificables, se recomienda simplificar el lenguaje. En derecho se garantizan derechos generales y precisos, no discrecionales.

---

<sup>5</sup>Ver <https://sexworkdonorcollaborative.org/current-members> y <https://www.nswp.org/members/latin-america/twiggy-fundacion>

<sup>6</sup> Ver El borrado del sexo: la captura global de las políticas sobre sexo por parte de los activistas de la identidad de género y los efectos sobre los derechos de las mujeres y las niñas <https://digitalcommons.uri.edu/dignity/vol7/iss4/6/>

Una nueva especificidad, no debe excluir a otros, y es lo que está ocurriendo con el movimiento que busca instituir el concepto identidad y expresión de género al excluir a las mujeres por nacer mujeres.

## **RECOMENDACIONES**

**1. Excluir** el término en toda su diversidad del título y Artículo 3.7 ya que la palabra mujer o mujeres incluye a todas. Al ser el grupo de seres humanos más grande más discriminado, allí se incluyen todos los factores interseccionales (descritos en el artículo 5.8 sobre enfoque de interseccionalidad), incluso algunos que no se nombren y puedan constituirse en agravantes de la discriminación. Además, se evita la interpretación de que incluye a hombres que se identifiquen con un estereotipo femenino, o que excluye a mujeres que se identifican con un estereotipo masculino.

**2. Excluir** los términos identidad y expresión de género en todos los artículos en los que se encuentra, por resultar confuso, no definido y además contraproducente para el Objeto del proyecto de Ley. Art 1, 4ª, 5.12, 5.13, 13, 28, 45.1, 56, 78, 79.2, 80-343.2, 90-33.2.e.y párrafo 2, 94.2.7, 126.4.

**3. Cambiar** en el Art 1 Objeto de la Ley, con el término que usa el Comité de la CEDAW para explicar las medidas afirmativas o medidas especiales de carácter temporal: Para el logro de este objetivo se prevén medidas de acción afirmativas que ~~brinden~~ **aceleren para** las mujeres oportunidades de reconocimiento, ejercicio y disfrute de derechos, desarrollo de potencialidades y que les garanticen justicia social, económica y ambiental.

**4. Aclarar** en el Artículo 3.4 de acuerdo con el Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 28. Que: La discriminación directa es en el objeto de las normas o las prácticas y la discriminación indirecta se refiere a normas o prácticas que aparecen neutrales, pero cuyo resultado no lo es.

**5. Eliminar** la palabra género de los artículos 4, 33.2, 95 ya que se refiere a discriminación basada en sexo.

**6. Adicionar** la trata y la prostitución de las mujeres, según el Artículo 6 de la CEDAW y la Recomendación General No. 38 del 2020, como discriminación basada en sexo, violencia contra la mujer basada en género e incluso similar a la tortura.

Atentamente,

**Women's Declaration International**

info@womensdeclaration.com